

EJECUTIVO**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00707-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 47 y 8 folios. Informándole que las apoderadas de las partes allegaron el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 3 de septiembre de 2019, así mismo que la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2020.


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado por la apoderada de la parte demandada en el memorial obrante a folio 44, consistente en la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes en audiencia del 3 de septiembre de 2019, de acuerdo con los recibos de caja adjuntados en folios 37, 39, 41 y 45, información que fue cotejada por la apoderada de la parte demandante con los escritos allegados en folios 43 y 47; junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la parte demandante **ALFREDO ARGUELLO CASTILLO**, en contra de las demandadas **GLORIA ISABEL NUMA RINCÓN** y **MARÍA ANDREA ACUÑA SERRANO** por cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del 3 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

TERCERO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial.**

CUARTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.
042, hoy 11 de marzo de 2020 y se desfija a las 4:00
p.m., del mismo día.



MILDEY ROSBI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria